

Al Despacho de la señora Juez, solicita entrega de dineros / expediente físico sin escanear. Sírvase proveer.
Bogotá, febrero 17 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por el gestor judicial de la parte demandada, y dado que este proceso se encuentra terminado desde el día 29 de octubre de 2013 a través de auto que declaró el desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría corroborar si existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso, de descuentos realizados al demandado **CARLOS EDUARDO CHAVEZ ROJAS**. De ser así, entréguesele a este la suma de **\$1.506.867 M/cte** y a su apoderado judicial la suma de **\$645.800 M/cte**, de conformidad al poder allegado por el solicitante. De ser necesario fraccionamiento alguno, efectúese a través del Banco Agrario; lo anterior, siempre y cuando no haya remanentes. Oficiese.

SEGUNDO: Informar a la Dirección Seccional de Administración Judicial que los depósitos acá solicitados fueron objeto de reclamación, para que sean excluidos de prescripción.

TERCERO: Una vez desbloqueados los depósitos judiciales, proceder a su entrega conforme al numeral **PRIMERO**.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 58 del 1° de abril de 2022.

RADICADO: 110014003009-2011-01307-00

NATURALEZA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPCREDISOCIALES

DEMANDADO: JORGE MEDINA DIAZ

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer Bogotá, febrero 24 de 2022.

JENNIER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede radicado el 17 de febrero de 2022 visto a (folio 01.002) del expediente digital, mediante el cual la parte demandante autoriza a JUAN CAMILO RAMIREZ PARADA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.125.230.809 del Consulado en Buenos Aires (ARG), dependiente judicial, para que en su nombre y representación, reclame y cobre ante este despacho judicial, la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso que reposan en este juzgado y a su favor, en el Banco Agrario, el juzgado **DECIDE**:

PRIMERO: No darle trámite a la solicitud presentada por la demandante, toda vez que este proceso término por pago total de la obligación a través de providencia del siete (07) de abril de 2014, mediante la cual se dispuso en el numeral 3° ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a este despacho judicial a la parte *demandada*.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 058 del 1° de abril de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud fijar fecha remate. Bogotá, febrero 24 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Dado que la segunda almoneda adelantada el día 08 febrero de 2022, se declaró desierta por falta de postores y que en el memorial radicado el 10 de febrero de 2022 por la gestora judicial de la parte actora, esta no hizo uso de la facultad otorgada por el artículo 457 del CGP, en el entendido de aportar un nuevo avalúo, es pertinente reprogramar la fecha y hora de la diligencia de remate, por lo que procede el Despacho a señalar la hora de las 9:00 am del día doce (12) del mes de mayo del 2022, para llevar a cabo las actividades allí previstas, cuya base de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes

SEGUNDO: Líbrense las comunicaciones respectivas, para los efectos previsto en el art.13 del Acuerdo PCSJA21 – 11840 del 26 de agosto de 2021 y, efectúense las publicaciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad legal vigente, siendo indispensable que dentro de la publicación que trata el canon 450 del C. G del P., se incluya el correo institucional del juzgado y la aplicación a través de la cual se llevará a cabo la almoneda.

TERCERO: La audiencia deberá realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición, esto es, se celebrará, de ser posible, presencialmente y, mediante la herramienta LIFESIZE, motivo por el que todos los intervinientes deberán contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara, micrófono y audífonos.

CUARTO: Los postores interesados en la almoneda deberán, antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir de forma física, o en su defecto, al correo electrónico del juzgado en formato PDF el depósito para hacer postura conforme a las reglas previstas en el artículo 451 ib., el cual deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez la solicite. Todo mensaje de datos recibido posteriormente a la hora prevista, se tendrá por no radicado.

QUINTO: En este sentido, se requiere a los intervinientes para que remitan al correo electrónico institucional del juzgado las direcciones electrónicas, así como los respectivos números de teléfono de contacto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 058 del 1° de abril de 2022

RADICADO: 2015-00901
DECLARATIVO

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega sustitución de poder. Sírvase proveer. Bogotá D.C., marzo 8 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1.- Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se ACEPTA sustitución de poder que hiciera el abogado OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA como apoderado de la parte actora en MÁRYURI MEJÍA SÁNCHEZ, en consonancia con el artículo 75 del CGP.

2.- De otro lado, Secretaría proceda a enviar de forma inmediata la totalidad del expediente al JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO en consonancia con órdenes emitidas en providencias 10 de septiembre de 2018, 1º de enero de 2019 numeral 3º, 12 de junio de 2019 numeral 1º, 27 de enero de 2020 y del 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 058 del 1º de abril de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, con renuncia al poder -proceso terminado por desistimiento tácito-. Sírvase proveer, Bogotá 24 de febrero de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La solicitud que antecede, vista a (folio 01.004) presentado el día 16 de febrero de 2022 por el abogado **LUIS FERNANDO RIVERA SUAREZ**, donde manifiesta al despacho que renuncia al poder otorgado con el cual se dio inicio al presente proceso, se anexa al expediente para que obre en él.

El despacho le indica al memorialista que el proceso al que se refiere, terminó por desistimiento tácito el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), auto que se encuentra en firme. Ahora bien, una vez revisado el poder otorgado por la parte actora (folio 30), se destaca que este va dirigido a la sociedad **ESTRATEGIAS LEGALES S.A.S** y comprende desde el inicio del proceso hasta su terminación. Dado que la solicitud de renuncia se presenta en nombre propio y no en nombre de la sociedad apoderada, esta no es procedente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 058 del 1° de abril de 2022**

RADICADO: 110014003009-2020-00297-00
NATURALEZA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO CORREDOR SOLANO

Al Despacho de la señora Juez, con cesión de crédito/notificación art. 8° Decreto.806 de 2020 vencido en silencio. Bogotá, marzo 23 de 2022.

JENNIER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **CARLOS ALFONSO CORREDOR SOLANO**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) folio (05), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **CARLOS ALFONSO CORREDOR SOLANO**, se notificó personalmente, a través del procedimiento previsto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, el día 31 de julio de 2021, del mandamiento de pago en su contra, dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar excepciones de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

Dado que al mismo tiempo se encuentra por resolver cesión de crédito (folio 21), objeto de esta litis, radicada por le cesionario el día 10 de marzo de 2022, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA SA** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**.

En consecuencia, de lo anterior, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**, como **CESIONARIO**, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución de conformidad al artículo 68 C.G. del P. Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

RADICADO: 110014003009-2020-00297-00
NATURALEZA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO CORREDOR SOLANO

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de dos millones cuatrocientos veinte mil pesos (\$2.420.000) M/cte.

SEPTIMO: Reconózcase personería al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 058 del 1° de abril de 2022.**

RAD 110014003009-2020-429-00
NATURALEZA PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GLORIA PALACIOS

Al Despacho de la señora Juez. con solicitud de impulso procesal- por secretaria se corrigió la radicación del expediente en sistema SIGLO XXI como lo indicó el auto anterior, la apoderada solicitante hizo incurrir en yerro desde la presentación de la demanda y sus escritos posteriores, no cursa en el juzgado proceso alguno radicado por **BANCOLOMBIA** contra **OSCAR LEONARDO PARRA TAUTIVA**, Sírvase proveer. Bogotá, febrero 24 de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, una vez aclarado por la secretaria que no existe demanda de **BANCOLOMBIA** en contra de **OSCAR LEONARDO PARRA TAUTIVA**, el despacho procede a retomar la actuación judicial, para lo cual **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placas **RBU434** de propiedad de la señora **GLORIA INES PALACIOS SANTAMARIA** presentada por la apoderada de **BANCOLOMBIA** como quiera, que no subsanó la demanda conforme a lo requerido en el auto calendado 24 de agosto de 2020.

Lo anterior dado que la gestora judicial del actor, para efectos de subsanar la demanda, presentó documentos que no guardan relación con la persona contra quien solicitó la orden de aprehensión.

SEGUNDO: No se ordena la entrega de los anexos, por cuanto los originales están en custodia de la parte demandante, atendiendo a la modalidad virtual establecida por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado **Estado N° 058 del 1° de abril de 2022**

Al Despacho de la señora Juez, Policía Nacional pone a disposición vehículo-inventario/ solicitud levantamiento medida / solicitud terminación -. Sírvase proveer, Bogotá 24 de febrero de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con base en lo manifestado por la gestora judicial de la parte solicitante mediante escritos remitidos el 22 y 23 de febrero de 2022 al correo electrónico institucional del juzgado, en el que solicita levantar la medida de aprehensión (folio 01.026) de los vehículos objeto de las presentes diligencias, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: La documental allegada el día 17 de febrero de 2022 por la Policía Nacional, se agrega al expediente para que obre en él y se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero SIA, donde se encuentra el vehículo de placas **TJZ548**, ordenando la entrega del mismo al acreedor garantizado.

TERCERO: Dado que la solicitante manifestó que el crédito fue pagado en su totalidad, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la presente solicitud de aprehensión y entrega (parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

CUARTO: Decretar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **TJZ548**. y el vehículo de placas **TJZ535**. Oficiase a quien corresponda.

QUINTO: Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa del solicitante, indicando esa circunstancia.

SEXTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 058 del 1° de abril de 2022

Al Despacho de la señora Juez, informando Término subsanación venció en silencio / solicitud retiro de demanda inadmitida. Bogotá, febrero 22 de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **CUSTODIOS SAS**, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **JOSÉ ALEJANDRO ALFONSO RÍOS** y **WILSON FERNANDO ROMERO GARZÓN**, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 7 de enero de 2022, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA**.

No se ordena devolución de los anexos, toda vez que reposan en su poder.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 058 del 1° de abril de 2022**

RADICADO: 110014003009-2022-00251-00
NATURALEZA: EJECUTIVO PAGARÉ
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: DIANA CAROLINA SILVA RINCON

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Bogotá, marzo 25 de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que el escrito de demanda junto con sus anexos, se ajusta a la norma procesal adjetiva, por tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** identificada con NIT. 830.059.718-5 y en contra de **DIANA CAROLINA SILVA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 46643740, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagare No 3291933 base de la presente ejecución y con fecha de Vencimiento 2021-11-09.

1. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS DE PESOS (\$47.965.402) M/Cte**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 3291933.
2. Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre Costas se decidirán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

RADICADO: 110014003009-2022-00251-00
NATURALEZA: EJECUTIVO PAGARÉ
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: DIANA CAROLINA SILVA RINCON

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales de los títulos que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 058 del 1° de abril de 2022**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, marzo 30 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **JOHANNA ROJAS ROJAS**, quien actúa en causa propia en contra de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con motivo de la supuesta violación al derecho fundamental al trabajo, presuntamente vulnerados con la negativa a dar cumplimiento acto administrativo mediante resolución 2587 del 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO: La accionada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Vincular en esta instancia al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DEL TRABAJO, MARLENY BOHORQUEZ RIAÑO Y COLEGIO SILVERIA ESPINOSA DE RENDON**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada y las vinculadas, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de un (01) día efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

SEXTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

OCTAVO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y las vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogíendose a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N°058 del 1° de abril de 2022.**